



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1614-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 21 de Setiembre del 2017.

VISTO: La Papeleta de Infracción Serie C- N°069186 del 24.07.2017; que Sanciona a la persona de Marcos Ruiz Wong; identificado con DNI N°41048667, con la Infracción de Tránsito M-16: "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado, calificada como muy grave, Multa 12% UIT"; la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°023211 de fecha 01.08.2017; el Informe N°821-2017/MPS-US-TEC-CPG de fecha 03.08.2017; el Informe N°1721-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 09.08.2017; el Informe N°1793-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 28.08.2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Marcos Ruiz Wong; identificado con DNI N°41048667; la Multa de Tránsito prevista con el código M-16: "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado, calificada como muy grave, Multa 12% UIT"; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje AOZ-485.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Marcos Ruiz Wong ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 01.08.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado Marcos Ruiz Wong ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 24.07.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 01.09.2017; es decir, dentro del plazo máximo que estipula la norma, por lo que se procederá a evaluar el fondo de dicha solicitud.

Que el administrado en su escrito signado con número de expediente N°023211, de fecha 01.08.2017; acude a este despacho solicitando la nulidad de la PIT de Serie C - N°069186 de fecha 24.07.2017, alegando que para la aplicación de las sanciones por parte de la autoridad administrativa, primero esta entidad debe cumplir con la ley, es decir, señalar bien las vías públicas, con la instalación, mantenimiento, renovación de los dispositivos de regularización del tránsito, en las vías urbanas de su jurisdicción, con las responsabilidades y obligaciones establecidas en el artículo 33 y 23 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito. Asimismo precisa que formula la nulidad de la papeleta de infracción, amparándose en el principio administrativo del debido procedimiento, ya que con la papeleta de infracción que se me impone se lesiona normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento, que por estar referidos a la validez del acto administrativo, la omisión e inobservancia por parte de la autoridad administrativa, trae como consecuencia la invalidez del acto administrativo.

Que, es ilegal entregar una papeleta con datos falsos e inexistentes, tanto el vehículo como el propietario jamás hemos transitado, ni tenemos conocimiento de ninguna Calle Llamada Carlos Lee cuadra 04 en la provincia de Sullana ni en el Perú entero, toda acción que se aconteció en esa calle invalida al no existir la misma. Asimismo refiere que la infracción recurrida no cumple



con los requisitos para su validez, en el recuadro de infracción se consigna M-16 tipificada "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado", no es acorde con el casillero de conducta de infracción detectada, el vehículo fue estacionado en sentido contrario, son dos términos diferentes y opuestos entre si Circular es lo contrario de Estacionar, la infracción M-16 está tipificada exclusivamente para vehículos en movimiento.

Asimismo, hace de mención que no es competencia de la Municipalidad de Sullana el cobro de la Papeleta de Infracción de Serie C 069186, porque no existe la calle Carlos Lee cuadra 04, ninguna Calle de la Provincia de Sullana.

Que, revisada la PIT en mención se tiene que la misma en el campo correspondiente a la conducta infractora a la letra dice: "El vehículo fue estacionado en sentido contrario", teniendo en cuenta que la infracción codificada por el efectivo policial ha sido la signada con código M-16 "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado", precisando que el artículo 336° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N°003-2014/MTC establece:

Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda,

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

Que, de lo antes mencionado se tiene que el efectivo policial al momento de la codificación de la presunta infracción ha incurrido en error, pero el mismo no es causal de nulidad de la PIT recurrida, ello en virtud al artículo antes mencionado, teniendo claro que en lo correspondiente al campo a la conducta infractora se tiene que "El vehículo fue estacionado en sentido contrario", precisando que el Cuadro de Tipificaciones y Sanciones al Reglamento Nacional de Tránsito prescribe dicha falta con Código L - 01: "Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos"

Que, si bien es cierto, también se puede observar que la PIT fue impuesta en la Calle Carlos Lee (Referencia el Mercado Modelo), cumpliendo con lo estipulado en el artículo 327° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por Decreto supremo N°003-2014/MTC, el mismo que establece:

Artículo 327.- Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta
Las infracciones de tránsito podrán ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública.

Que, con respecto a lo alegado por el administrado, en el cual hace de conocimiento que la Calle Carlos Lee Cuadra 04 no existe, debiendo de precisar que los efectivos policiales vienen de distintas partes del país, es por ello el error al momento de consignar la calle, teniéndose claro que el efectivo policial menciona como referencia la el Mercado Modelo, local comercial conocido dentro de nuestra provincia de Sullana, siendo así que la Calle denominada es Carlos Leigh, no siendo este una causal de nulidad, tal como lo invoca el administrado.

Que se debe precisar que de conformidad al artículo 326°, numeral 2) del D.S N°016-2009-MTC y su modificatoria por D.S N°003-2014-MTC establece que "La ausencia de cualquiera de los campos estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pero como se puede apreciar de la Papeleta de Infracción Serie C- N°069186 del 24.07.2017, tienen llenos todos los campos mínimos que la norma legal establece, aunque algunos de estos estén sin llenar, no amerita la nulidad, ello de conformidad con el artículo 14° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), la misma que establece:



Artículo 14°: La conservación del acto:

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Es bajo ese contexto que se verifica la exigencia del cumplimiento de los requisitos para la conservación del acto administrativo, esto en la adecuada aplicación de los Actos Administrativos Sancionadores; por lo que es claro precisar que el mismo de presentar algún vicio, no hubiese cambiado o impedido el sentido de la decisión final.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad presentado por el administrado Marcos Ruiz Wong; identificado con DNI N°41048667, en contra de la Papeleta de Infracción Serie C- N°069186 del 24.07.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR a la UNIDAD DE SANCIONES a fin de que Proceda a la Variación de la Papeleta de Infracción de Transito De Serie C - N°069186 del 24.07.2017, siendo la multa correcta la infracción el signado con código L - 01 "Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos, calificada como leve, multa del 4% de la UIT", ello en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR la Papeleta de Infracción Serie C- N°069186 del 24.07.2017; que Sanciona a la persona de Marcos Ruiz Wong; identificado con DNI N°41048667, con la Infracción de Tránsito signada con código L - 01 "Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos, calificada como leve, multa del 4% de la UIT".

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Infracción Serie C- N°069186 del 24.07.2017.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Puno N°226 Bellavista - Sullana.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

c.c.:

Interesado.

Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

Archivo

VBGV/legs..



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE
RIESGOS DE